

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



PODER JUDICIAL

**M. EN P. A. J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ, MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 109 QUATER, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 11, FRACCIONES II, Y VII, 26, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y**

**CONSIDERANDO.**

**Primero.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 86 establece que el ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita, entre otros, en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del estado; preceptuando además en su artículo 109 Quater, párrafos quinto y sexto, que es facultad de la Magistrada titular administrar a dicho Tribunal Unitario.

**Segundo.** Que la fracción VIII, del artículo 26, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del estado de Morelos, publicada el 21 de abril del 2021, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5935, faculta a la que suscribe para crear los órganos administrativos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de dicho Tribunal Unitario.

**Tercero.** Con motivo de la publicación de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del estado de Morelos se hace necesaria la creación de la Consejería Jurídica, para el efecto de que la persona que funja como su titular represente y se constituya como asesor jurídico de este Tribunal, en todos los actos jurídicos en que sea parte o tenga interés jurídico o cualquier acto que afecte la esfera jurídica del mismo; además de brindar asesoría y apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos relacionados con la creación o modificación de la normativa que permita la buena marcha del Tribunal en materia administrativa, así como en aquellos anteproyectos de reformas a la normatividad especializada en adolescentes, entre otras funciones que por delegación o por instrucción de la persona titular de la magistratura propietaria le encomienden.



## **TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

PODER JUDICIAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL POR EL CUAL SE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES.**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto crear, reglamentar, regular y distribuir las atribuciones para el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

**Artículo 2.** La Consejería Jurídica es el Órgano Administrativo que tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Magistrada en todos los actos en que ésta intervenga y delegue al Consejero; así como el despacho de los asuntos que le encomienda el presente acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos de este acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico.
- II. Auxiliar, a la persona que ostente el cargo de Auxiliar de la Consejería Jurídica;
- III. Consejería, a la Consejería Jurídica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. Consejero, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- V. Magistrada, a la persona titular de la Magistratura Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. Personal, al personal administrativo o jurisdiccional que se encuentre adscrito a la Consejería;
- VII. Secretario, a la persona que ostente el cargo de Secretario de la Consejería Jurídica, y
- VIII. Tribunal, al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



PODER JUDICIAL

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con el personal que a continuación se señala:

- I. Consejero jurídico, quien será el titular de la misma;
- II. Secretario;
- III. Auxiliar, y
- IV. El personal subalterno que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Consejería Jurídica.

Los cargos antes mencionados serán nombrados o removidos directamente por la Magistrada.

**Artículo 5.** El Consejero Jurídico y el personal adscrito a la consejería programarán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la Magistrada en el presente acuerdo y ajustándose al principio de legalidad y constitucionalidad, así como a los lineamientos, normas y políticas internas que fije la Magistrada propietaria.

**Artículo 6.** El Consejero Jurídico y su personal deberán coordinar sus funciones para el mejor despacho de los asuntos y para el adecuado ejercicio de la función pública encomendada al Tribunal, debiendo proporcionarse entre sí, los servicios, informes y documentación necesaria que les sea solicitada, así como brindar la cooperación técnica o especializada dentro de su ámbito de competencia, sin mayor requerimiento que la comunicación eficaz y oportuna, atendiendo a las necesidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal

**Artículo 7.** Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos, al momento de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos conforme a la ley;
- IV. Acreditar la especialización en el sistema de justicia penal para adolescentes;
- V. Tener cinco años de práctica forense o continuidad de servicios dentro de la carrera judicial por ese término; y



## **TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

PODER JUDICIAL

- VI. No haber sido declarado penalmente responsable, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

### **Artículo 8.-** Para ser secretario se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad cumplidos, al momento de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos conforme a la ley;
- IV. Tener tres años de práctica forense o continuidad de servicios dentro de la carrera judicial por ese término;
- V. Acreditar la especialización en el sistema de justicia penal para adolescentes;
- VI. No haber sido declarado penalmente responsable, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- VII. Aprobar los exámenes psicológicos y psicométricos que le realice el Tribunal

### **Artículo 9.** Para ser auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintitrés años de edad cumplidos, al momento de la designación, habiendo cursado cuando menos octavo semestre de la licenciatura en Derecho;
- III. Gozar de buena conducta y reconocida honradez;
- IV. No haber sido declarado penalmente responsable, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- V. Aprobar los exámenes psicológicos y psicométricos que le realice el Tribunal.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJERO**

**Artículo 10.** Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa de la Magistrada Propietaria del Tribunal.

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



PODER JUDICIAL

**Artículo 11.** La representación de la Consejería, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por la Magistrada, que se publicará en el portal electrónico del Tribunal para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

**Artículo 12.** Para la atención y despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar el funcionamiento de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del presente acuerdo;
- II. Someter a la consideración de la Magistrada los asuntos que encomiende a la Consejería Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndola informada sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Magistrada para su aprobación respectiva, los Manuales Administrativos, así como los Protocolos de Actuación Judicial para el buen funcionamiento del Tribunal;
- IV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo, por instrucción de la Magistrada;
- V. Promover, participar y, en su caso, coordinar en conjunto con la Secretaría Técnica de la Magistrada la formación de grupos de trabajo dentro del Tribunal para el análisis y mejoramiento de los manuales y protocolos de actuación respectivos;
- VI. Promover el desarrollo de actividades de formación humanística y de capacitación técnica-jurídica y administrativa que requiera el personal adscrito al Tribunal;



## TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



### PODER JUDICIAL

- VII. Mantener relaciones de cooperación y el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de actividades relacionadas con la educación judicial especializada en adolescentes;
- VIII. Asistir en representación de la Magistrada a congresos y reuniones de carácter jurídico del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por autorización expresa de la Magistrada;
- IX. Participar en comités o grupos de trabajo que le encomiende la Magistrada;
- X. Emitir opinión y resolver las consultas que le sean planteadas por la Magistrada;
- XI. Constituirse en asesor jurídico de la Magistrada, en todos los actos jurídicos en que ésta sea parte, tenga interés jurídico o con cualquier carácter se afecte la esfera jurídica del Tribunal;
- XII. Fungir como representante legal del Tribunal;
- XIII. Representar o sustituir a la Magistrada propietaria en todos los trámites en el juicio de amparo.
- XIV. Promover y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón, en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, civiles, penales, juntas y tribunales de conciliación y arbitraje y administrativas;
- XV. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- XVI. Asistir a la Magistrada en la suscripción de convenios, contratos o cualquier acto jurídico.
- XVII. Participar como miembro en los órganos colegiados del Tribunal tal, en términos de la normativa aplicable; así como en representación de la Magistrada cuando este se lo instruya;
- XVIII. Certificar los documentos que le encomiende la Magistrada propietaria, así como los de carácter administrativo o jurisdiccional en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Consejería Jurídica generados en ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Realizar revisiones ordinarias (mensuales) y extraordinarias (casos urgentes) a los jueces

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



PODER JUDICIAL

- especializados del Tribunal para verificar el adecuado cumplimiento de su desempeño jurisdiccional
- XX. Apertura los libros de gobierno respectivos, y
  - XXI. Las demás que le sean instruidas o le sean delegadas por la Magistrada.

**CAPÍTULO IV  
DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 13.** Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4, del presente acuerdo, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Consejero, los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero;
- III. Representar al Consejero, en los asuntos que le encomiende;
- V. Someter a la consideración del Consejero los asuntos a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- VIII. Proponer al Consejero la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, y
- IX. Las demás que le instruya el Consejero o la Magistrada

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL SECRETARIO**

**Artículo 14.** Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

**Artículo 15.-** El Secretario tendrá, para el desempeño de sus funciones, las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Realizar las actividades encomendadas por el Consejero;
- II. Registrar en libro de gobierno la correspondencia que reciba y emane de la Consejería con motivo de sus funciones;



## **TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

PODER JUDICIAL

- III. Dar cuenta al Consejero y presentarle proyecto de acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes de las promociones y documentos oficiales dirigidos a la Consejería;
- IV. Generar las carpetas administrativas para el seguimiento de los asuntos que conciernen a la Consejería;
- V. Encargarse del seguimiento de los asuntos que se tramitan ante la Consejería;
- VI. Entregar oportunamente al área de notificadores del Tribunal, las notificaciones, comunicaciones u oficios respectivos para su debida realización;
- VII. Encargarse del archivo de la Consejería;
- VIII. Elaborar el informe mensual de actividades de la Consejería, y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejero o la Magistrada.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL AUXILIAR**

**Artículo 16.** Al Auxiliar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mecnografiar oficios, actas, proyectos, resoluciones, dictámenes, acuerdos y todo tipo de documentos, cuidando la presentación y contenido de los mismos;
- II. Recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación jurídico administrativa y todo tipo de documentos bajo su responsabilidad;
- III. Participar en el análisis, integración y diseño de estudios, proyectos, trámites, sistemas y procedimientos jurídicos o administrativos que le sean encomendados, y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejero o el Secretario.

**Artículo 17.-** Durante las ausencias temporales del titular de la Consejería Jurídica, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona designada por la Magistrada titular.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma.

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



PODER JUDICIAL

**SEGUNDO.** La Magistrada realizará el nombramiento del Consejero, así como del secretario y auxiliar respectivo.

**TERCERO.** El personal a que se refiere la facción III del artículo 4 de este Acuerdo, se sujetará a la disposición y suficiencia presupuestal.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de internet del Tribunal Unitario de justicia Penal para Adolescentes del estado de Morelos para su debido conocimiento.

Así lo acuerda y firma, **Adriana Pineda Fernández**, Magistrada propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del estado de Morelos, en la ciudad de Xochitepec, Morelos a los treinta días del mes de septiembre dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL UNITARIO  
DE JUSTICIA PENAL  
PARA ADOLESCENTES